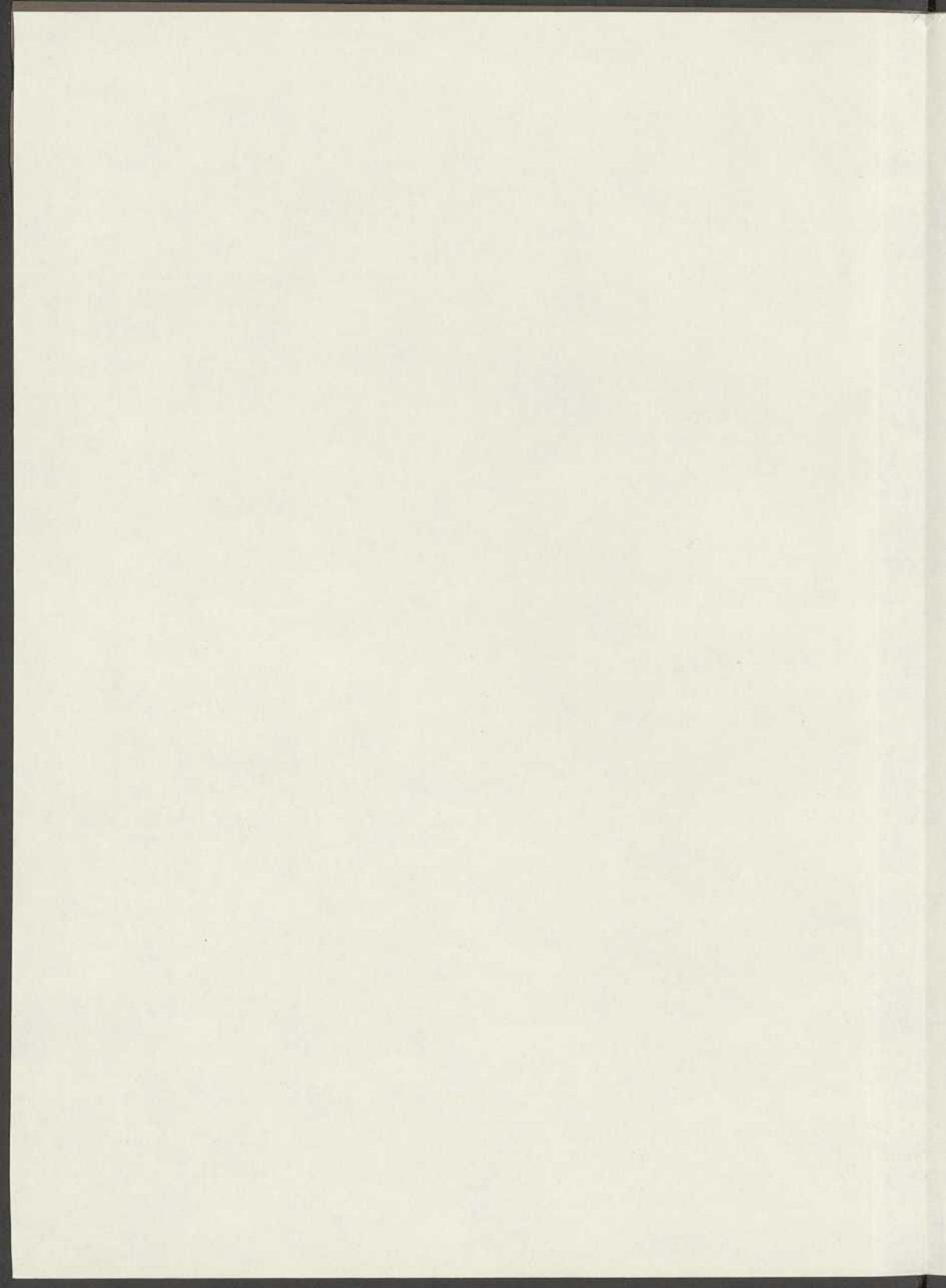
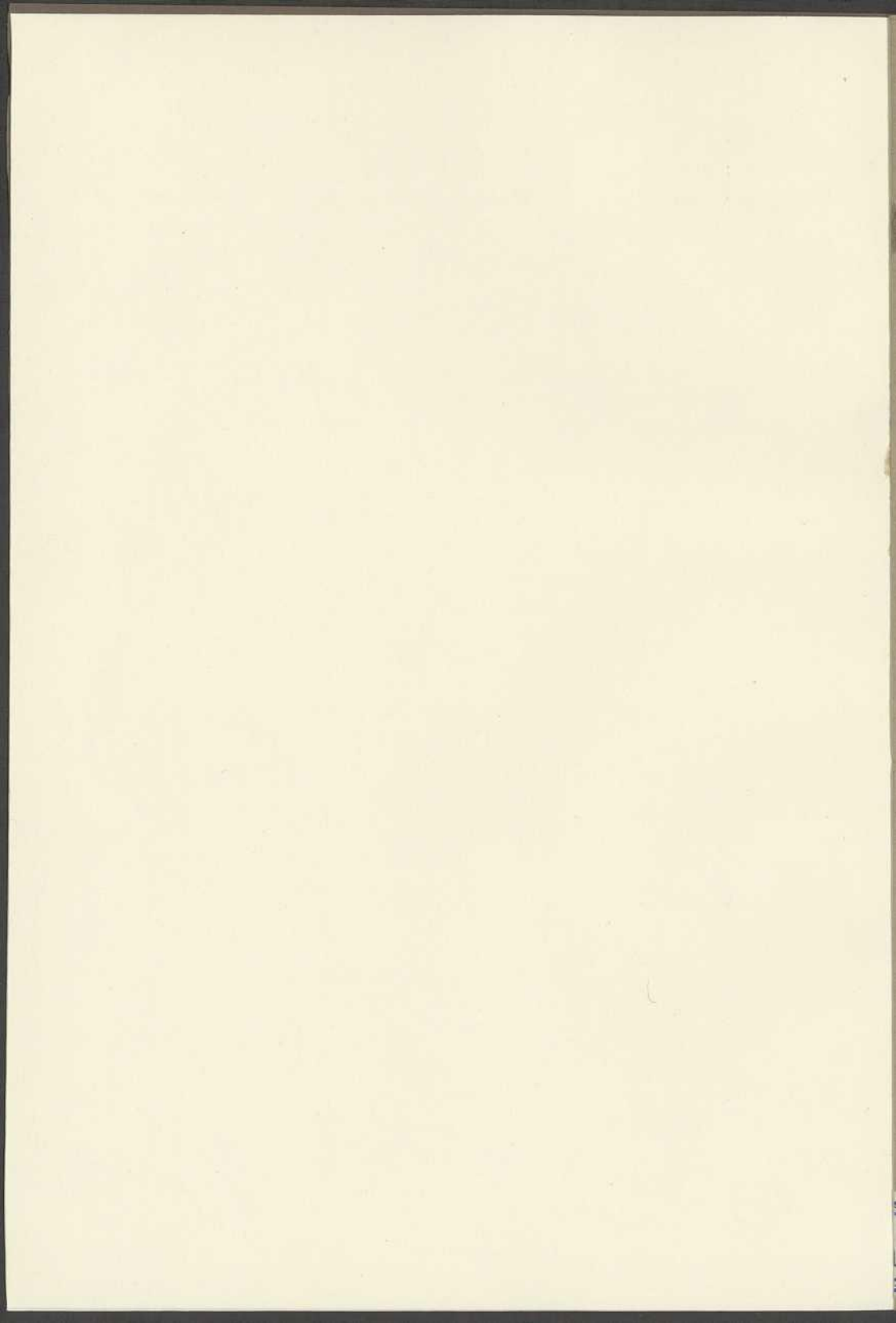


GU-0189







[Reg. entr.]



Academia de Infantería de Guadalajara

1.^{er} Semestre

2.^o Grupo

ÉTICA MILITAR



Imprenta del Sucesor de A. Concha

GUADALAJARA

189

Ordenanza.—Tratados de ética militar fueron promulgados en el año 1768 por Carlos III, tiene algunos de sus artículos fuerza de ley, otros de decreto y todos la de la tradición.

Se divide en 8 Tratados, subdivididos en títulos y artículos.

Tratan del Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio.

2.^a Conferencia

PROGRAMA

Las órdenes generales para Oficiales.—Necesidad de su estudio muy detenido, como compendio de nuestros deberes.—Concepto general de estas órdenes.—Artículos: 1.^o Todo militar se manifestará siempre conforme... Comentario. 2.^o Todo inferior que hablase mal de su superior... Comentario. 3.^o Los Oficiales tendrán siempre presente... Comentario. 4.^o El Oficial que siendo reprendido de su Jefe... Comentario. 5.^o El más grave cargo que se puede hacer a cualquier Oficial... Comentario. 6.^o Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en el servicio... Comentario. 7.^o Ningún Oficial se podrá disculpar con la omisión o descuido... Comentario. 8.^o Todo servicio en paz y en guerra... Comentario.

GUIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Todo militar se manifestará siempre conforme del sueldo que goza y empleo que ejerce, se le permite el recurso en todos sus asuntos, haciéndolo por sus jefes y con buen modo; y cuando no lograrse de ellos la satisfacción a que se considere acreedor, podrá llegar hasta el *Jefe del Estado* (1) con la representación de su agravio, pero se *prohíbe* a todos y a cada individuo del *Ejército*, el usar, permitir ni tolerar a sus inferiores las murmuraciones de que se ALTERA EL ORDEN DE LOS ASCENSOS, QUE ES CORTO EL SUELDO, POCO EL HABER O EL PAN, MALO EL VESTUARIO, MUCHA LA FATIGA, INCÓMODOS LOS CUARTELES, ni otras especies que con grave daño del servicio, indisponen los ánimos, sin proporcionar a los que comparecen ventaja alguna. Se *encarga* muy particularmente a los jefes que vigilen, contengan y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.

ART. 2.^o Todo inferior que hablase mal de su superior, será castigado severamente; si tuviese queja de él, la producirá a quien la pueda remediar; y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

ART. 3.^o Los Oficiales tendrán siempre presente que el único medio para hacerse acreedores al concepto y estimación de sus jefes, es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado, el acreditar mucho amor al servicio, honrada ambición y constan-

(1) En este artículo se han hecho las supresiones y enmiendas necesarias para adaptarlo a lo actualmente vigente, por lo que el recurso en representación de agravio a que el artículo se refiere se interpondrá por la vía reglamentaria ante el Generalísimo, como Jefe supremo del Ejército y del Estado.



te deseo de ser empleado en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga, para dar a conocer su valor, talento y constancia (1).

ART. 4.º El Oficial que, siendo reprendido de su jefe por alguna falta, produce su nacimiento, aprobaciones que ha tenido de otros jefes u otras razones ajenas, en aquella ocasión, del sentimiento que debe causarle su falta y de la subordinación con que debe oír a su superior, será mortificado con proporción a la irregularidad del caso.

ART. 5.º El más grave cargo que se puede hacer a cualquier Oficial, y muy principalmente a los jefes, es el no haber dado cumplimiento a las Ordenanzas y a las órdenes de sus respectivos superiores; la más exacta y puntual observancia de ellas, es la base fundamental del servicio; y, por el bien de él, se vigilará y castigará severamente al que contraviniere.

ART. 6.º Cualquier especie que pueda infundir disgusto en el servicio, o tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los jefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto más grave, cuanto fuere mayor la graduación del Oficial que la cometiere.

ART. 7.º Ningún Oficial se podrá disculpar con la omisión o descuido de sus inferiores, en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí; y, en este concepto, todo jefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno, que debe celar o ejecutar el cumplimiento de sus órdenes, y si éste resulta culpado, tomará con él, por sí mismo, la providencia correspondiente; en inteligencia de que por el disimulo recaerá sobre él la responsabilidad.

ART. 8.º Todo servicio, en paz y en guerra, se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

Comentarios sobre los conceptos más importantes de cada uno de los artículos.

3.ª Conferencia

PROGRAMA

Artículo 9.º Todo Oficial en su puesto... Comentario. 10. Todo Oficial sin distinción de graduación que sobre cualquier asunto militar informe... Comentario. 11. Cualquiera que estuviere mandando una porción de tropa... Comentario. 12. El Oficial cuyo propio honor y espíritu... Comentario. 13. En cualquier Oficial que mande a otro o se halle solo... Comentario. 14. Todos los Oficiales de mis tropas, desde el Coronel al Alférez... Comentario. 15. El que se mandare para cualquier servicio... Comentario. 16. Ningún Oficial, General ni particular... Comentario.

GUIÓN

ARTÍCULO 9.º Todo Oficial en su puesto, será responsable de la vigilancia de su tropa en él, del exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere y de las ge-

(1) De este artículo se han suprimido las palabras "y de merecer nuestra gracia" que seguían a jefes, por no ser apropiadas en la actualidad. La palabra "grado", que aparece en el texto, debe considerarse como sinónimo de empleo.

nerales que explica la Ordenanza; como de tomar, en todos los accidentes y ocurrencias, que no le estén prevenidas, el partido correspondiente a su situación, caso y objeto; debiendo, en los dudosos, elegir el más digno de su espíritu y honor.

ART. 10. Todo Oficial (sin distinción de graduación) que, sobre cualquier asunto militar, diere a sus superiores, por escrito o palabra, informe contrario a lo que su piere, sufrirá la pena de pérdida de empleo, y si fuesen ambiguas, misteriosas o implicadas sus cláusulas, será castigado con la pena de prisión correccional (1).

ART. 11. Cualquiera que estuviere mandando una porción de tropa no se quejara a su jefe inmediato de ESTAR CANSADA, NO PODER RESISTIR LA CELERIDAD DEL PASO, NI FATIGA QUE SE LE DA, con otras especies que distraigan de hacer un pleno uso de ella; y si hiciese alguna representación, ha de ser muy fundada, convincente, a solas y por escrito precisamente. La contravención o ligera reflexión, en semejantes casos, será castigada como falta grave de subordinación y flojedad en el servicio.

ART. 12. El Oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulan a obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio; el llegar tarde a su obligación, aunque sea de minutos; el excusarse con males imaginarios o supuestos a las fatigas que le corresponden; el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesión militar, son pruebas de gran desidia e ineptitud para la carrera de las armas.

ART. 13. En cualquier Oficial que mande a otros, o se halle solo, será prueba de corto espíritu e inutilidad para el mando, el decir que no alcanzó a contener la tropa a su orden, o que él solo no pudo sujetar a tantos, con expresiones dirigidas a disculparse de los excesos de su gente o de su cobardía en acciones de guerra; porque el que manda, desde que se pone a la cabeza de su tropa, ha de cejar la obediencia en todo e inspirar el valor y desprecio de los riesgos. Siempre que suceda cualquiera de estos casos, el Oficial u Oficiales serán juzgados por el Consejo de Guerra, quien graduará la falta que haya habido.

ART. 14. Todos los Oficiales de las tropas, desde el Coronel al Alférez, inclusive, cuando fueren mandados para algún servicio, se hallarán puntualmente en el paraje y hora determinada en la orden que se le diere; y se encarga a los jefes y particulares que no disimulen, ni aun los minutos, en objeto interesante al descanso de las tropas, y acierto de las operaciones (2).

ART. 15. El que se mandare para cualquier servicio, sea de la graduación o cuerpo que fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades ni disputar lugar para sí ni para la tropa que llevase; y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le diere, o que comprenda otro agravio, reservará su queja hasta haber concluido la facción a que fuese destinado; entonces la producirá al jefe que corresponda, y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio, lo podrá antes significar a su inmediato superior.

ART. 16. Ningún Oficial, General ni particular, podrá formar recurso ni decir que le toca un destacamento o lugar fuera de línea, en que emplease a otro el General

(1) La primera parte impresa con letra bastardilla sustituye a "será despedido del servicio y tratado como testigo falso por la ley del Reino"; así como la segunda parte impresa con igual carácter de letra, reemplaza a "se le reprenderá, obligándole a explicarse con claridad". La modificación hecha está en consonancia con lo dispuesto en el artículo 299 del Código de Justicia Militar.

(2) Lo impreso con letra bastardilla sustituye a "brigadier al subteniente", que dice el texto; puesto que hoy los Generales de Brigada (antes brigadieres), tienen el carácter de Oficiales Generales, a quienes no parece aludir el artículo; pero no cabe duda que su letra y espíritu les son igualmente aplicables.



del ejército; éste sin sujetar ni ceñir sus elecciones a turno ni formalidades, empleará los Oficiales y la tropa en los puestos y destinos que considere más convenientes al servicio, y se prohíbe que persona alguna ni Cuerpo pida explicaciones en este asunto ni haga recursos ni manifieste agravio; cuya igual acción tendrá todo Oficial, General o particular, que mande Cuerpo separado, respecto a sus inferiores.

Comentarios sobre los conceptos más importantes de cada uno de los artículos.

4.^a Conferencia

PROGRAMA

Artículo 20. Todo Oficial siendo atacado en su puesto... Comentario. 21. El Oficial que tuviere orden absoluta... Comentario. 22. Todo Oficial en campaña reconocerá... Comentario. 23. El Oficial influirá en sus superiores... Comentario. 24. Todos los Oficiales se hallarán en el Campamento... Comentario. 25. Ningún Oficial en campaña... Comentario. 26. Se prohíbe a todos los Oficiales el pasar... Comentario. 27. El General a quien yo fiase el mando... Comentario. 28. Todo mando militar ha de residir en un solo... Comentario. 29. En toda acción de guerra... Comentario.

GUIÓN

ARTÍCULO 20. Todo Oficial, de cualquier graduación que fuese, siendo atacado en su puesto, no lo desamparará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo y dejar bien puesto el honor de las armas; si tuviese el General del ejército alguna duda de su desempeño, le hará juzgar en Consejo de Guerra.

ART. 21. El Oficial que tuviere orden absoluta de conservar su puesto, a todo trance lo hará.

ART. 22. Todo Oficial, en campaña, reconocerá la inmediatez de su puesto, para, en cualquier evento, aprovecharse mejor de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades y demás ventajas que proporciona el terreno; tomando, para su seguridad, las precauciones que le dictaren su prudencia y talento militar.

ART. 23. El Oficial influirá en sus inferiores, de cualquier clase que sean, el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversación dirigida a elogiar su disciplina, provisiones y trato.

ART. 24. Todos los Oficiales se hallarán en el campamento de su regimiento, desde que se toque la retreta hasta que saque el sol, y los jefes de los Cuerpos serán responsables de que esto se observe exactamente.

ART. 25. Ningún Oficial en campaña podrá ausentarse del campamento de su regimiento, ni un instante, sin licencia del jefe de su Cuerpo; ni más de cuatro horas sin la de su General de Brigada; pero el que estuviere próximo a ser nombrado de servicio, en ninguna forma lo solicitará ni se le concederá el permiso.

ART. 26. Se prohíbe a todos los Oficiales pasar una noche fuera del campamento, o de la guarnición en que se hallaren sus Cuerpos, sin licencia del Comandante Gene-

ral en campaña y del *militar* en guarnición, solicitada con conocimiento y consentimiento, por escrito, del jefe del Cuerpo (1).

ART. 56. El General, a quien se fiase el mando del ejército, no podrá disculpar su conducta con el parecer de sus Generales; y lo mismo se entenderá con todo Oficial que mandase Cuerpo o destacamento. Los Consejos de Guerra, sobre las operaciones militares, exponen el secreto y desunen los ánimos con la variedad de dictámenes; ordinariamente embarazan al General con sus resoluciones, si tiene intento de obrar, y si él inclina a la inacción, lo suele disponer de modo que se cubra con ello su indecisión (2).

ART. 57. Todo mando militar ha de residir en uno solo, y éste responder de sus operaciones. Ningún jefe militar dirá a subalterno suyo, que proceda de acuerdo con otro; elegirá siempre el mejor, le encargará el todo, y le dejará la libertad de tomar el dictamen que quisiere, por la responsabilidad que le queda en los sucesos.

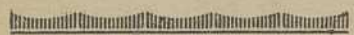
ART. 59. En toda acción de guerra, los soldados guardarán profundo silencio y harán los fuegos sin desmandarse ni excederse jamás de lo que se les ordene. Cada compañía conservará su formación, sin mezclarse con otra, y todos los Oficiales, sin ruido ni confusión, dedicarán su espíritu y eficacia a conservar en buen orden su tropa, usando del último rigor con cualquiera que intentare huir, se atreviere a desobedecer o profiriese especies que puedan, en aquella ocasión, intimidar o desordenar a los demás.

Comentario sobre los conceptos más importantes de cada uno de los artículos.



(1) La palabra impresa en letra cursiva sustituye a "gobernador" que consigna el texto, cuyo cargo se ha suprimido en la actual organización, ejerciendo en parte sus funciones los Comandantes militares.

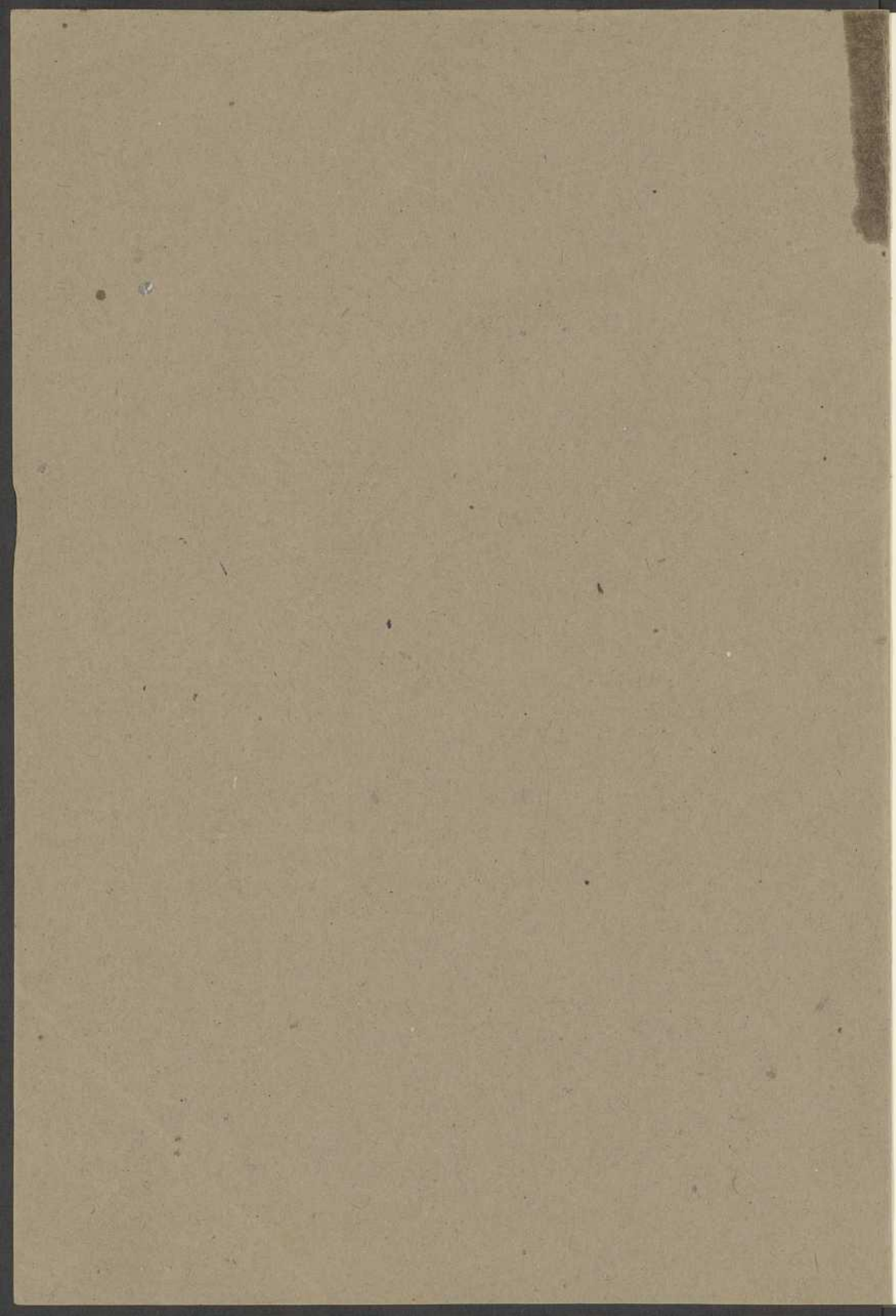
(2) Aun cuando se hallan dentro del epígrafe de "Marchas", este artículo y los siguientes, hasta el 59 inclusive, no se refieren especialmente a ellas, y entran de lleno en más amplio concepto de las "Ordenes generales para Oficiales".



Imprenta del Sucesor de A. Concha

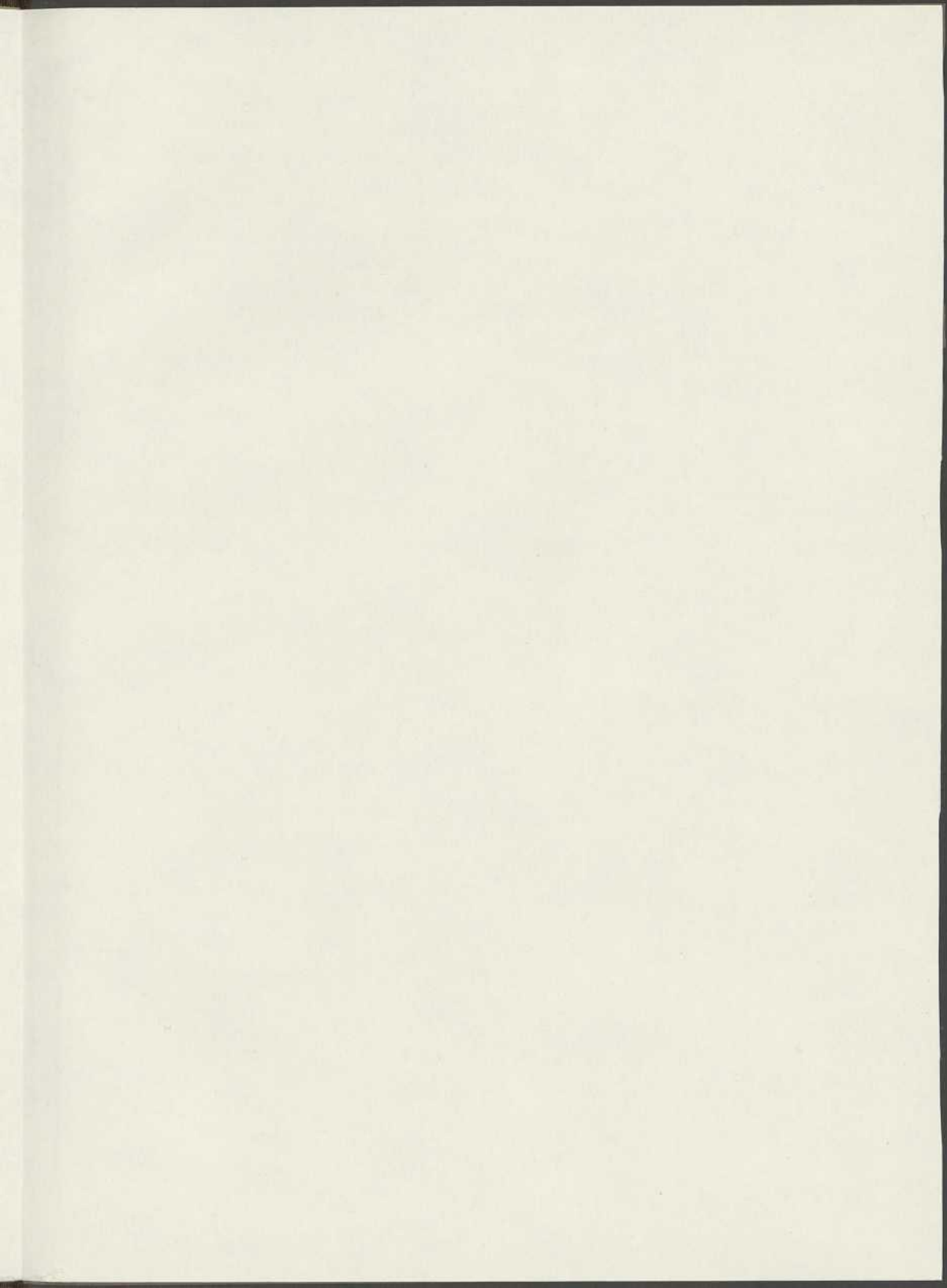
GUADALAJARA —————

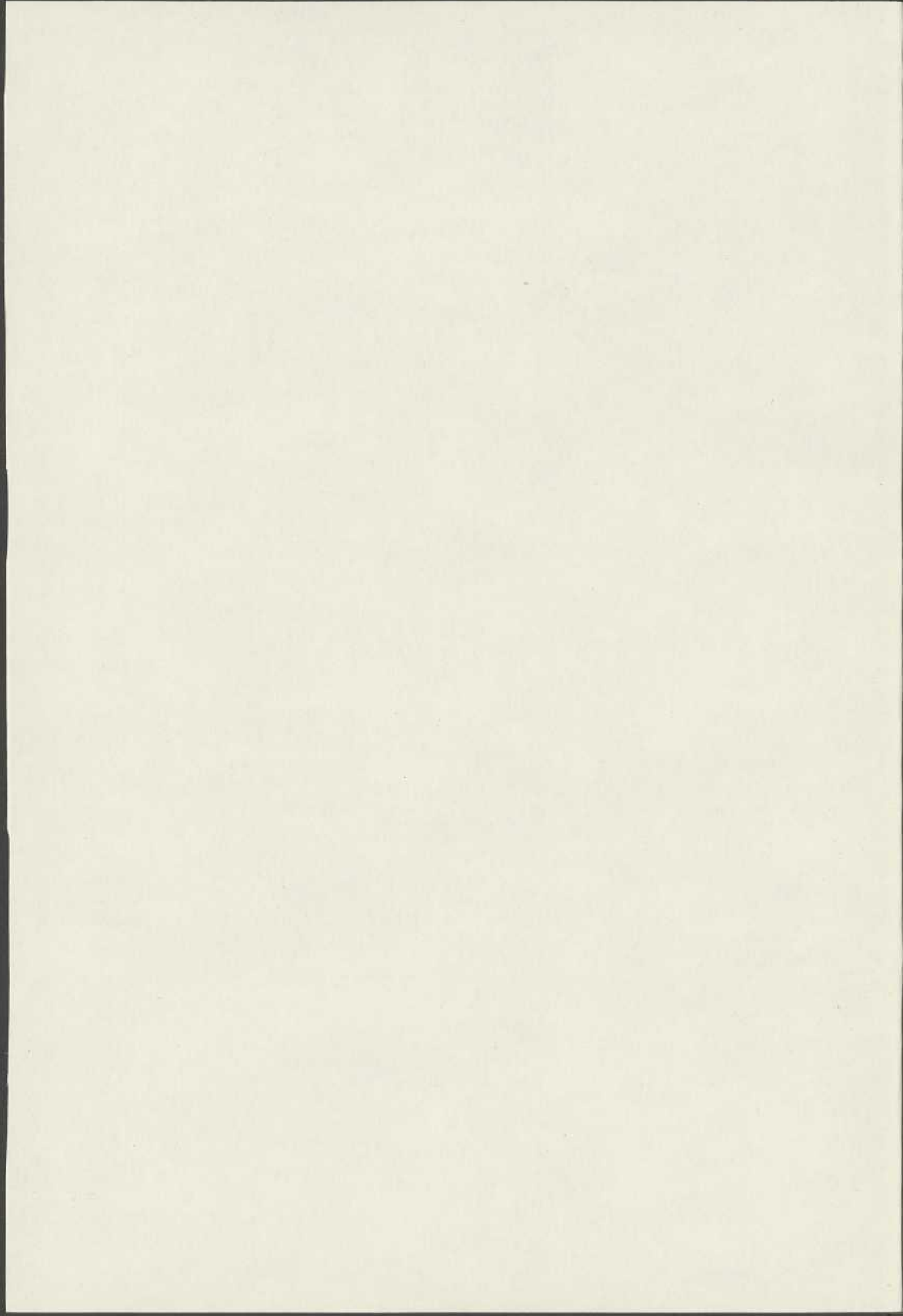


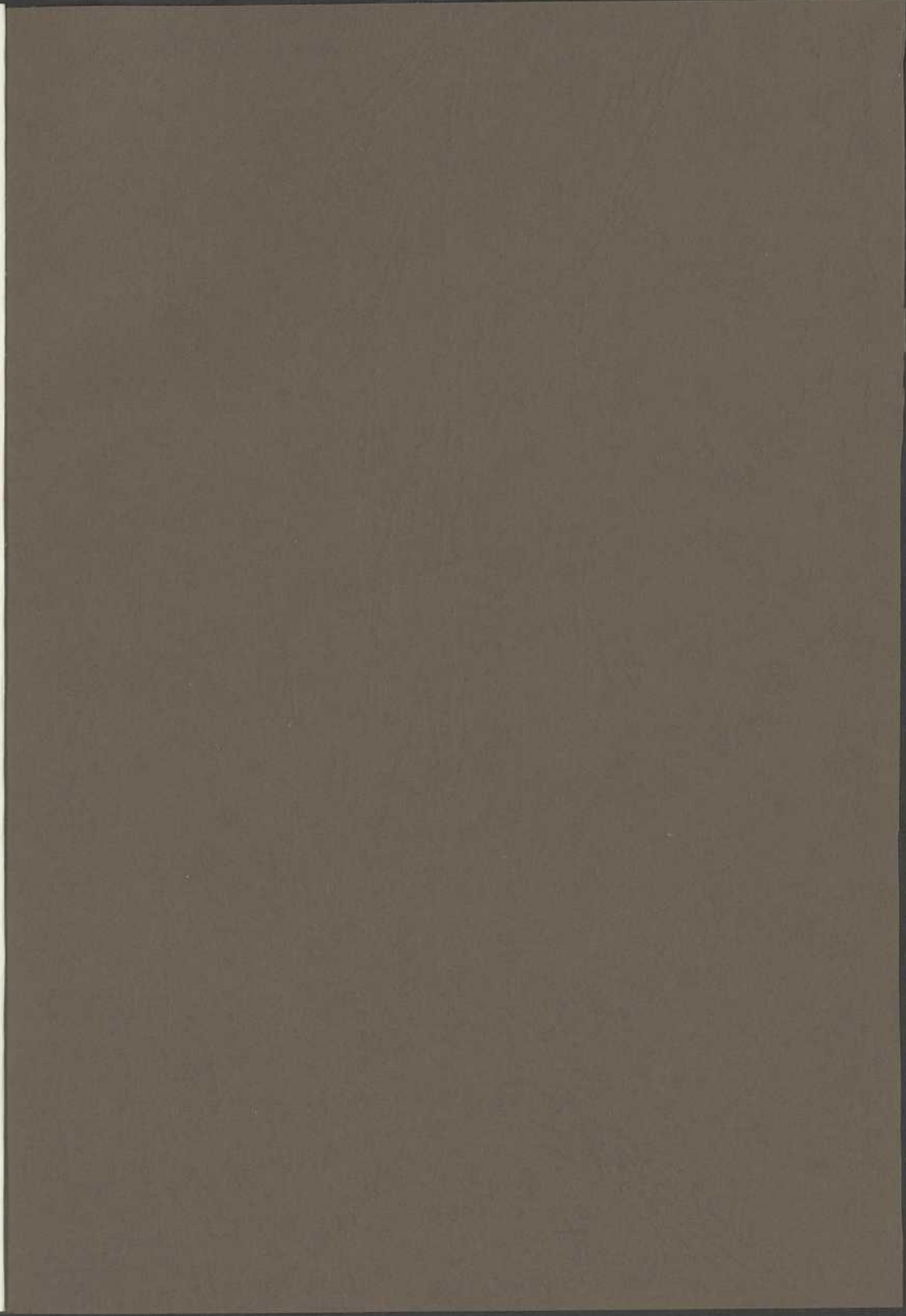












101

101

